

NOTIFICACION POR AVISO Y PAGINA WEB

Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

FIJACIÓN EN CARTELERA Y PAGINA WEB

Bucaramanga, 09 ABRIL DE 2024 A LAS 7:00 AM

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION 000182 del 15 FEBRERO DE 2024 a los Srs. **INGENIO & CONSULTORIA EMPRESARIAL SAS**

En la Oficina de notificaciones de la Territorial Santander y una vez se tiene como **DESCONOCIDO** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) el oficio remitido al Señor(a)(es)(as) **INGENIO & CONSULTORIA EMPRESARIAL SAS** y que según guía número RA466469824CO, cuya causal es: **DESCONOCIDO** La suscrita funcionaria encargada de notificaciones **FIJA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público y **en la página Web**, la referida resolución que contiene (7) folios útiles, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 09 ABRIL DE 2024 .

En constancia.



LAURA DANIELA BERBEO ARDILA
Auxiliar Administrativo

Y se **DESFIJA** el día de hoy 16 ABRIL DE 2024 A LAS 4:00 PM, todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2011, se advierte que contra la presente Resolución que se notifica proceden los recursos de reposición ante el funcionario que la emitió y en subsidio el de Apelación ante el inmediato Superior, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la des fijación del presente.

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del aviso.

En constancia,



LAURA DANIELA BERBEO ARDILA
Auxiliar Administrativo

Elaboró:
Laura Daniela Berbeo
Auxiliar Administrativo
Oficina 205

Revisó:
Laura Daniela Berbeo
Auxiliar Administrativo
Oficina 205

Aprobó:
Laura Daniela Berbeo
Auxiliar Administrativo
Oficina 205



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. **000182**

Nº5 FEB 2024

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

LA INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución 3238 de 2021 concordante con la Resolución 3455 de 2021 Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes.

Expediente: 7368001-15084446 del 09 de marzo de 2023

Radicación: 02EE202241060000064296 del 25 de octubre de 2022

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: procede el despacho a proferir acto administrativo de archivo, dentro de la presente actuación, adelantada en contra de **INGENIO & CONSULTORÍA EMPRESARIAL SAS** identificado con **NIT 900875626** y en calidad de empleador.

IDENTIDAD DEL INTERESADO: se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **INGENIO & CONSULTORÍA EMPRESARIAL SAS** identificado con **NIT 900875626** , Representada legalmente por **LAURA CRISTINA BELTRAN BLANCO** identificada con **CC 63555348**, con domicilio para notificación judicial ubicado en la Calle 45 No. 29 H - 1 - 25, Santa marta - Magdalena, telefono: 3187911692, mail: director.ingeniolegal@gmail.com

IDENTIDAD DEL RECLAMANTE: el presente proveído por acción incoada por peticionario **ESTHER JULIETH CORREDOR RODRÍGUEZ CORREDOR RODRÍGUEZ** identificada con **CC 1095832738** , con domicilio de notificación ubicado en la Carrera 9 este 28 - 39 Floridablanca - Santander, telefono: 3219690216, mail: esthercorredorr@gmail.com

RESUMEN DE LOS HECHOS:

Mediante oficio radicado No.02EE202241060000064296 de 25 de octubre de 2022, el peticionario señor **ESTHER JULIETH CORREDOR RODRÍGUEZ** identificada con **CC 1095832738** interpone querella administrativo laboral en contra de **INGENIO & CONSULTORÍA EMPRESARIAL SAS** identificado con **NIT 900875626** denunciando presunta vulneración a la normatividad laboral vigente en relación a la Evasión al sistema de seguridad social integral.

Obra en el expediente a folio 16 Auto Comisorio por el cual se Comisiona al inspector de trabajo y seguridad social Dra. **ANGELICA MARIA MANTILLA ESPINEL** para asumir el conocimiento de la solicitud y adelante la pertinente investigación administrativa, en consecuencia a folio 17 reposa Auto No.000639 del 13 de marzo de 2023, Por el cual se avoca conocimiento de la actuación administrativa y en consecuencia dicta tramite de Averiguación preliminar a la empresa **INGENIO & CONSULTORÍA EMPRESARIAL SAS** identificado con **NIT 900875626** y por el presunto desconocimiento a la normatividad laboral vigente.

Ordenamiento comunicado al peticionario el día 16 de marzo de 2023 mediante correo electrónico como obra a folio 18 reposando a folio 13 evidencia de envío de correspondencia; en el mismo sentido se comunica el contenido del auto a la denunciada el día 16 de marzo de 2023 mediante correo electrónico como obra a folio 20, obrando evidencia de envío de la comunicación a folio 21.

Mediante oficio radicado No. 08SE2023736800100003732 del 23 de marzo de 2023 el comisionado comunica el inicio de la etapa probatoria de la averiguación preliminar al querellante, documento en el cual se le solicitó informar si a la fecha, su ex empleador ya le había cancelado los aportes al sistema de seguridad social integral (pensión), y de ser posible que aportara sustento probatorio que demostrara las presuntas vulneraciones denunciadas, obrando en el plenario a folio 26 prueba de entrega de la comunicación, sin que a la fecha de emisión del presente acto administrativo, se haya recibido respuesta alguna.

Mediante oficio radicado No. 08SE2023736800100003731 del 23 de marzo de 2023 el comisionado comunica el inicio de la etapa probatoria de la averiguación preliminar al investigado, documento en el cual se le solicitó remitir los documentos descritos en el auto de pruebas, otorgándosele un término de dos días hábiles para la presentación de la información, obra en el plenario a folio 25 evidencia de correspondencia física devuelta por motivo (No la conocen) de conformidad con lo certificado por el servicio de mensajería 4-72.

Mediante oficio radicado No. 08SE2023736800100010222 del 15 de agosto de 2023 el comisionado nuevamente remite la comunicación del inicio de la etapa probatoria de la averiguación preliminar al investigado, documento en el cual se le solicitó remitir los documentos descritos en el auto de pruebas, otorgándosele un término de dos días hábiles para la presentación de la información, obra en el plenario a folio 33 acta de envío y entrega de correo electrónico que certifica que el destinatario abrió el mensaje el día 15 de agosto de 2023, sin que se hubiera recibido respuesta alguna de su parte, por lo que se concluye que el investigado fue notificado del requerimiento que realizó la autoridad administrativa y que hizo caso omiso del mismo.

En consecuencia el inspector de trabajo y seguridad social comisionado dio inicio al procedimiento de renuencia conforme con el procedimiento interno IVC-PD-45 que establece las directrices para adelantar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio por renuencia de que trata el artículo 486 del Código sustantivo del trabajo, por lo que se emitió Auto de solicitud de explicaciones No. 002457 del 31 de agosto de 2023, ordenamiento comunicado al interesado mediante oficio radicado No. 08SE2023736800100011004 del 31 de agosto de 2023, obrando a folio 37 acta de envío y entrega de correo electrónico No. 51540 que certifica la notificación de entrega del mensaje al servidor del destinatario el día 31 de agosto de 2023; consecuentemente el 22 de septiembre el despacho decide remitir nuevamente la comunicación al interesado, mediante oficio radicado No. 08SE2023736800100012237, obrando en el plenario a folio 39 acta de envío y entrega de correo electrónico emitido por la empresa de mensajería 4-72 que certifica que el destinatario abrió la comunicación el día 24 de septiembre de 2023 entendiéndose que ha sido notificado para todos los efectos legales; se resalta que la comunicación fue remitida a la dirección física que aparece relacionada en el RUES de la cámara de comercio, pero durante el transcurso de la actuación administrativa no fue posible establecer el contacto por este medio pues de conformidad con lo certificado por el servicio de mensajería 4-72, la dirección se encuentra incompleta, corresponde a un conjunto residencial pero falta la torre o apto y los vigilantes manifiestan no conocer al destinatario.

En consecuencia, a folio 43 reposa Resolución No. 001855 del 27/11/2023, por medio de la cual se impone una sanción por renuencia a atender los requerimientos de la Autoridad administrativa Laboral a **INGENIO & CONSULTORÍA EMPRESARIAL SAS** identificado con NIT **900875626**

El acto administrativo surtió el trámite de notificación en los términos de la Ley, se otorgaron cinco (5) días hábiles para interponer el respectivo recurso, sin que a la fecha de emisión del presente acto administrativo el SANCIONADO se haya pronunciado.

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

ANALISIS DE LAS PRUEBAS:

Del análisis probatorio, que se lleva a cabo dentro del expediente motivo de la averiguación preliminar, y de lo recolectado se puede observar que en el mismo reposa a considerar:

De la queja interpuesta:

Mediante oficio radicado No.02EE202241060000064296 de 25 de octubre de 2022, el peticionario señor ESTHER JULIETH CORREDOR RODRÍGUEZ identificada con CC 1095832738 interpone querrela administrativo laboral en contra de **INGENIO & CONSULTORÍA EMPRESARIAL SAS** identificado con NIT **900875626** denunciando presunta vulneración a la normatividad laboral vigente en relación a la Evasión al sistema de seguridad social integral, en los siguientes términos:

" Presente carta de renuncia motivada por mal entendidos personales y motivada en lo establecido en la causal 6ta del literal B del artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, por el incumplimiento en el pago de la seguridad social, al cual tenía derecho en virtud de la relación laboral suscrita con el señor Jesús Guillermo Gamboa Rojas (empleador), abogado de la oficina Ingenio y Consultoría Empresarial S.A.S, dicha relación empezó el 11 de febrero de 2022 y finalizó por los motivos ya comentados, el 19 de septiembre de 2022.

Una vez enviada la carta de renuncia el empleador procede a negar los hechos que la motivan, respondiendo de manera evasiva e intimidando con situaciones sin sustento factico, dando a entender que no procedía a entregar la certificación laboral conforme a lo de ley."

De lo requerido al accionado

- Por medio oficio del 23 de marzo de 2023, radicado bajo el consecutivo 08SE203736800100003731 y la planilla 057 del 24 de marzo de 2023, el inspector comisionado dio cumplimiento al mandato contemplado en el auto que dio inicio a la averiguación preliminar, al requerir al representante legal de **INGENIO & CONSULTORÍA EMPRESARIAL SAS** identificado con NIT 900875626 la siguiente información:
 - remita copia del contrato de trabajo suscrito con la querellante.
 - indique los motivos por los cuales su representada se niega a emitir la correspondiente certificación laboral a favor de la ex trabajadora
 - remita la certificación laboral de la señora esther julieth corredor rodríguez en los terminos de la ley para el asunto.
 - remita la liquidacion de nomina de los meses de febrero a septiembre de 2022 a favor de la querellante con su respectivo soporte de pago firmado o evidencia de transferencia a la cuenta bancaria de la ex trabajadora
 - remita los comprobantes de pago de aportes al sistema de seguridad social integral de febrero a octubre de 2022.
 - remita copia de la liquidacion de prestaciones sociales de la querellante con su respectivo soporte de pago firmado o evidencia de transferencia a la cuenta bancaria de la ex trabajadora

De lo requerido al accionante

Mediante oficio radicado No. 08SE203736800100003732 del 23 de marzo de 2023 el comisionado comunica el inicio de la etapa probatoria de la averiguación preliminar al querellante, documento en el cual se le solicita informar si a la fecha, su ex empleador ya le había cancelado los aportes al sistema de seguridad social integral

(pensión), y de ser posible que aportara sustento probatorio que demostrara las presuntas vulneraciones denunciadas, obrando en el plenario a folio 26 prueba de entrega de la comunicación, sin que a la fecha de emisión del presente acto administrativo, se haya recibido respuesta alguna.

- Escuchar en diligencia de declaración a ESTHER JULIETH CORREDOR RODRÍGUEZ identificada con CC 1095832738, para que amplíe y ratifique los hechos expuestos en su escrito, mediante **declaración juramentada (NO se requiere que sea notariada)** en la cual informe si a la fecha su ex empleador ya le canceló los aportes al sistema de seguridad social integral – pensión, y de ser posible que aporte sustento probatorio que demuestre las presuntas vulneraciones denunciadas.

Por lo anterior se le requiere para que, en un término de dos días hábiles posteriores al recibido de la presente comunicación, de respuesta mediante correo electrónico, dirigido a la cuenta amantilla@mintrabajo.gov.co, indicando si se ratifica en su querrela y de considerarlo necesario amplíe la información que redactó en su oficio de querrela del 25 de octubre de 2022

Procedimiento de renuencia

A folio 43 reposa Resolución No. 001855 del 27/11/2023, por medio de la cual se impone una sanción por renuencia a atender los requerimientos de la Autoridad administrativa Laboral a **INGENIO & CONSULTORÍA EMPRESARIAL SAS** identificado con NIT 900875626 con multa de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS, (\$11.620.888,00)**, correspondientes a **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO (274) UVT**, por su conducta renuente ante los requerimientos formulados por la autoridad administrativa laboral, según lo expuesto en la parte motiva del proveído.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El accionar del Ministerio tiene entre ellas las funciones de ejercer prevención, inspección, vigilancia y control sobre las empresas para verificar el cumplimiento de la normatividad laboral y de seguridad social integral, como ente estatal, procede de conformidad con el Convenio 81 de 1947 de la OIT, lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo subrogado por el Decreto Legislativo 2351 de 1965, artículo 41, modificado por la Ley 584 de 2000, artículo 20 y Resolución Ministerial No. 3455 del 16 de noviembre de 2021: "Por el cual se asignan unas competencias a las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo", y que en el artículo 2, parágrafo 3, se establecen dentro de las funciones del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, la siguiente en el numeral 8:

"Ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes."

Por otra parte, el artículo 14 de la Resolución No. 3455 del 16 de noviembre de 2021, se establece la competencia de los servidores públicos: "...Será competente para conocer de los asuntos en materia laboral, empleo, seguridad social en pensiones y riesgos laborales, establecidos en la presente Resolución, el servidor público del lugar de la prestación del servicio o del domicilio del querellante o del querellado, a elección del querellante conforme lo establece la Resolución 3351 de 2016..."

Adicionalmente en el artículo 17 de la referida Resolución, señala frente al cumplimiento de funciones del inspector de trabajo y seguridad social, lo siguiente: "Los inspectores del trabajo y seguridad social cumplirán

las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio que se encuentre vigente, de acuerdo con el Grupo Interno de Trabajo o Dependencia a la que estén asignados."

"ATRIBUCIONES Y SANCIONES

1. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, trabajadores y directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias y extractos de los mismos, entran sin previo aviso y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa y en toda oficina o reunión sindical, con el mismo fin, y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos cuando lo crean conveniente, para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellas. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embarco, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

2. Modificado por el art. 7, Ley 1610 de 2013. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para todo lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas entre 26,31 Unidades de Valor Tributario (UVT) (1 smlmv) a 131.565,10 UVT (5000 smlmv) según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, con destino al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL – (FIVICOT) en la cuenta adscrita al Tesoro Nacional, con fundamento en el artículo 201 de la Ley 1955 de 2019 y/o Multa no inferior al cinco por ciento (5%) del monto dejado de pagar, con fundamento en el artículo 5, D. Ley 828 de 2003, a favor la FIDUAGRARIA FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL – RECAUDO SOLIDARIO N°256-96116-0 del BANCO DE OCCIDENTE, según corresponda.

En uso de la facultad de inspección, vigilancia y control prevista en la Ley 1610 de 2013, en concordancia con el artículo 40, 47 y siguientes del C.P.A y de lo C.A y demás normas concordantes, se practicaron las pruebas conducentes dentro de las averiguaciones preliminares, a fin de establecer la existencia o no de mérito para la formulación de cargos, por presunto incumplimiento a la Ley.

Frente al caso materia de estudio, se tiene que el inspector comisionado, requirió al investigado mediante oficio del 23 de marzo de 2023, radicado bajo el consecutivo 08SE203736800100003731 y la planilla 057 del 24 de marzo de 2023, la información (documental) requerida desde la emisión del auto de averiguación preliminar, Se concedió un plazo de 2 días hábiles contados desde la entrega de la comunicación, con el objeto dar cumplimiento a la descrita solicitud. La documentación no pudo ser entregada por motivo "no reside" como obra a folio 17 reverso, certificado por el servicio de mensajería 4-72.

En consecuencia procedió el despacho el 15 de agosto de 2023 a requerir nuevamente al investigado remitiendo la comunicación mediante el servicio de correo electrónico certificado, con radicado 08SE2023736800100010222, obrando a folio 20 acta de envió y entrega de correo electrónico, que certifica que el destinatario abrió el mensaje el día 15 de agosto de 2023, concluyéndose así que el investigado fue notificado del requerimiento que le realizó la autoridad administrativa y que hizo caso omiso del mismo.

En razón de la enunciada circunstancia, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la ley 1437 de 2011, la Señora coordinadora del grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, mediante Auto 002457 del 31 de agosto de 2023, solicitó las respectivas explicaciones a la sociedad INGENIO &

CONSULTORÍA EMPRESARIAL SAS identificado con NIT 900875626. Dicha decisión fue remitida mediante oficio del 31 de agosto de 2023, el cual fue entregado, de acuerdo al certificado proferido por la empresa de mensajería 4-72, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que la conducta desplegada por parte de la sociedad INGENIO & CONSULTORÍA EMPRESARIAL SAS identificado con NIT 900875626, consistente en no acatar los requerimientos hechos por esta Autoridad Administrativa, es totalmente contraria a los deberes que se le imponen a los administrados a través de los postulados normativos, por consiguiente este despacho, en ejercicio de la función de Inspección, Vigilancia y Control de las normas laborales, impondrá la condigna sanción.

Motivo por el cual A folio 43 reposa Resolución No. 001855 del 27/11/2023, por medio de la cual se impone una sanción por renuencia a atender los requerimientos de la Autoridad administrativa Laboral a **INGENIO & CONSULTORÍA EMPRESARIAL SAS identificado con NIT 900875626 con multa de ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS, (\$11.620.888,00)**, correspondientes a **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO (274) UVT**, por su conducta renuente ante los requerimientos formulados por la autoridad administrativa laboral, según lo expuesto en la parte motiva del provédo.

Así las cosas, se hace procedente interrumpir la presente investigación dado que la misma presenta vicios en contra del debido proceso que impiden al inspector de trabajo conseguir el cometido de la función investigativa y coercitiva delegada a su cargo, Téngase en cuenta que si bien la querellante manifiesta haber trabajado para el investigado no fue posible establecer el tipo de vinculación, ni se pudo verificar la información suministrada ante la falta de interés demostrado por la querellante al no hacerse participe de la investigación aportando la información solicitada por el despacho; por lo anterior, ante la ausencia de material probatorio que ayude a inferir algún tipo de responsabilidad sobre la empresa querellada, no puede este despacho endilgar responsabilidad alguna sin evidencia, o iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio basado en supuestos no demostrables, en este orden de ideas y conforme lo establecido en el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 209 de la Constitución Política, relación al principio de eficacia de las actuaciones administrativas establece que en aras de que los procedimientos logren su finalidad se removerán los obstáculos puramente formales, evitando decisiones inhibitorias.

Así las cosas, en concordancia con el derecho fundamental al debido proceso y los principios rectores de las actuaciones administrativas, considera este Despacho el Archivo de la presente investigación adelantada en contra de **INGENIO & CONSULTORÍA EMPRESARIAL SAS identificado con NIT 900875626**

Es de anotar que tanto la documentación obrante en el instructivo, como las diligencias realizadas por los funcionarios comisionados, se enmarcan dentro del principio constitucional de la buena fe, consagrado en el artículo 83 de la C.P., que como se ha visto, cuenta con desarrollo legal.

ADVERTIR al reclamado que ante queja o de oficio se procederá nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del C.S.T., antes mencionado, y demás disposiciones concordantes, a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos.

En consecuencia, la **INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,**

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR las averiguaciones administrativas preliminares adelantadas en el expediente **7368001-15084446** del **09 de marzo de 2023** contra **INGENIO & CONSULTORÍA EMPRESARIAL SAS** identificado con NIT **900875626**; por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a **INGENIO & CONSULTORÍA EMPRESARIAL SAS** identificado con NIT **900875626** , Representada legalmente por **LAURA CRISTINA BELTRAN BLANCO** identificada con CC **63555348**, con domicilio para notificación judicial ubicado en la Calle **45 No. 29 H - 1 - 25**, Santa marta - Magdalena, telefono: **3187911692**, mail: **director.ingeniolegal@gmail.com**, a **ESTHER JULIETH CORREDOR RODRÍGUEZ CORREDOR RODRÍGUEZ** identificada con CC **1095832738** , con domicilio de notificación ubicado en la Carrera **9 este 28 - 39 Floridablanca - Santander**, telefono: **3219690216**, mail: **esthercorredorr@gmail.com** y a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos **67 a 69** de la Ley **1437** de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELICA MARIA MANTILLA ESPINEL
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

| Funcionario | Nombre y Apellidos | Vo.Bo. |
|---|--------------------|--------|
| Proyectado por: | ANGELICA.M | |
| Revisó y aprobó contenido con los documentos legales de soporte | Diana C | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director Territorial o Coordinador de IVC. | | |